

ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL

entre la

ALCALDIA DE BOGOTA D.C.

y el

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

La Alcaldía de Bogotá D.C., con domicilio en el Palacio Liévano representada en este acto por el Señor Alcalde de Bogotá Gustavo Petro, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con sede en Bolívar 1, representado en este acto por el Señor Jefe de Gobierno Mauricio Macri, en adelante "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

CONSIDERANDO

- Los vínculos históricos entre las ciudades de Buenos Aires y Bogotá, que han resultado vastos y duraderos, reforzados por una importante cantidad de actividades de estrechamiento como lo demuestra el Convenio de Hermanamiento de 1986 que han tenido y tienen como objetivo el acercar cada vez más a ambos pueblos desde sus experiencias y elementos culturales comunes.
- La importancia de continuar en la profundización del objetivo latinoamericano de la integración, que ha adquirido una enorme relevancia en el escenario de las relaciones internacionales, junto con el proceso de globalización a través del cual asistimos al surgimiento de los fenómenos de regionalización y localización y en virtud de los cuales las ciudades realizan una diplomacia muy activa a través de la generación de redes donde cooperan e intercambian experiencias, y buenas prácticas que permiten un desarrollo recíproco.
- Que la cooperación internacional es un medio para lograr la armonía de los pueblos y tener una vinculación de propósitos e intereses comunes tendientes a generar mecanismos que favorezcan el desarrollo y fortalecimiento de esa cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, social y cultural de "LAS PARTES".

Por lo expuesto, ambas "PARTES" se comprometen a:

ARTICULO I

"LAS PARTES" a través del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL se comprometen a propiciar el intercambio de buenas prácticas en áreas de mutuo interés, y disfrutar de las buenas relaciones de amistad, que tienen ambas ciudades hermanas a través de planes de asistencia técnica.

ARTICULO II

En caso de suscribirse convenios específicos en forma de ANEXOS en el futuro deberán indicar como mínimo las modalidades de cooperación, el número de participantes y la responsabilidad de "LAS PARTES", como así también su vigencia.

A tales efectos se "LAS PARTES" designan a los Señores Ministros / Secretarios de sus respectivos Poderes Ejecutivos para que, en el ámbito de sus competencias, para la suscripción de los mismos.

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERAICÓN INTERNACIONAL hará parte integral de cada uno de los Convenios específicos mencionados en el párrafo precedente.

ARTICULO III

Para el desarrollo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL "LAS PARTES" convienen en incluir como ejes temáticos no excluyentes las siguientes áreas de cooperación:

- Seguridad,
- Revitalización Urbana,
- Cambio Climático,
- Juventudes,
- Educación,
- Cultura, recreación y deporte,
- Diversidad,
- Derechos Humanos y construcción de paz.

ARTICULO IV

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL podrán asumir las siguientes modalidades:

- Establecer planes, programas y proyectos conjuntos en áreas de interés común,
- Diseñar y ejecutar proyectos de interés común,
- Desarrollar eventos de visitas técnicas,
- Intercambio de experiencias y proyectos ciudadanos,
- Análisis de los resultados de la implementación de la buena práctica.

ARTICULO V

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación mencionadas en el Artículo IV del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.



ARTICULO VI

"LAS PARTES" se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ARTICULO VII

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de "LAS PARTES"

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden "LAS PARTES", a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL,
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente ACUERDO; y
- d) Cualquier otra función que "LAS PARTES" convengan.

ARTICULO VIII

Las condiciones del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL no establece erogaciones financieras para cada una de "LAS PARTES".

ARTICULO IX

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra "PARTE", a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTICULO X

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, mediante negociaciones directas, toda cuestión que pueda surgir de la interpretación y ejecución del presente documento.



ARTICULO XI

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de 5 (cinco) años, renovable por períodos de tiempo igual.

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden rescindir el presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL unilateralmente, notificando en forma fehaciente mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación.

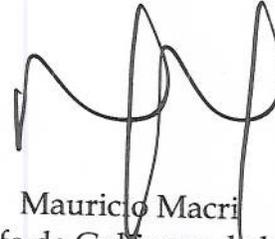
La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de las acciones de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia.

El presente ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES".

Estando de acuerdo, se firma el presente Instrumento en dos (2) ejemplares de igual tenor, en idioma español, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a los 5 días del mes de marzo de 2012.



Gustavo Petro
Alcalde Mayor de la
Ciudad de Bogotá



Mauricio Macri
Jefe de Gobierno de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires